

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00878-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder y la demanda en el sentido de indicar que la parte pasiva de la acción está conformada por los herederos determinados (nombre completo de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e **indeterminados** del causante.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la **declaración de existencia de la unión marital de hecho** y de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y posterior liquidación, indicando claramente la fecha de inicio y terminación (numeral 4, artículo 82 ibídem).
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las accionadas DANIELA ALEXANDRA y MARIA FERNANDA VARGAS RINCÓN, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
4. Igualmente, envíese a la dirección electrónica de las demandadas el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez